

**PAUTAS DE ORGANIZACIÓN DEL  
SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA**

TITULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- A los fines de la presente Resolución, se considera:

A) **PROTECCIÓN DE ESTADO:** Es la acción que ejerce el propio Estado por intermedio de la **POLICÍA FEDERAL ARGENTINA**, según el caso, para proteger la integridad de los representantes del **PODER EJECUTIVO NACIONAL**, en su calidad de tales y bajo las condiciones aquí previstas; de otros funcionarios públicos que el **MINISTERIO DE SEGURIDAD** considere deban recibir custodia conforme criterios objetivos de seguridad; y los ex Presidentes de la Nación.

B) **CUSTODIA:** Es el sistema de seguridad que se aplica con el fin de proteger a los representantes de las instituciones democráticas que se encuentran contemplados en la presente Resolución, y/o al emplazamiento donde resida o se encuentre desempeñando sus obligaciones, sea este de carácter permanente o transitorio.

C) **APOYO OPERATIVO:** son los funcionarios que revistan en la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS** que, sin ser Ministros, tienen funciones de alto grado de sensibilidad, exposición y responsabilidad.

D) **APOYO JURISDICCIONAL:** es todo apoyo de las **FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES** de la jurisdicción que corresponda según la prestación del servicio.

E) CONSIGNA POLICIAL: es el servicio de vigilancia exclusivo, que se cumple en el lugar que se designa, con un objeto preciso, con perjuicio del servicio ordinario y que no puede ser abandonado sin previo aviso.

## TITULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL

### SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA

ARTÍCULO 2°.- EI SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA se regirá conforme a criterios objetivos de seguridad, tales como la función, las circunstancias de las personas a custodiar y proteger, y las hipótesis de amenazas reales que dichas situaciones conlleven.

ARTÍCULO 3°.- EI SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA se organiza en los siguientes TRES (3) niveles:

A) NIVEL 1: VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN y su núcleo familiar.

B) NIVEL 2: JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y apoyo operativo; MINISTRO DE SEGURIDAD y SECRETARIO DE SEGURIDAD.

C) NIVEL 3: Los Ministros y funcionarios que el MINISTERIO DE SEGURIDAD considere que se les deba brindar el SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA y los ex Presidentes de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- EI MINISTERIO DE SEGURIDAD determinará las condiciones bajo las cuales se brindará el SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA fuera del territorio nacional, cuyos gastos serán soportados por el organismo del cual dependa el custodiado.

ARTÍCULO 5°.- Cuando circunstancias excepcionales, de lugar y/o presencia familiar del custodiado así lo ameriten, podrá coordinarse con el custodiado un servicio diferenciado.

ARTÍCULO 6°.- Las solicitudes de custodias excepcionales, deberán ser dirigidas al MINISTERIO DE SEGURIDAD para su evaluación, indicándose plazo de duración, como así también motivación que da origen a la misma. Una vez vencido el plazo, la custodia será retirada de manera inmediata.

### TÍTULO III

#### DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

ARTÍCULO 7°.- Todos los miembros de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES que sean afectados al SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA, deberán prestar compromiso de confidencialidad y secreto profesional, con carácter de declaración jurada, ante las autoridades de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES para quienes revistan, cuyo texto se reproduce:

“COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL.

APELLIDO:.....NOMBRE:..... DOCUMENTO NACIONAL DE  
IDENTIDAD: .....ESTADO CIVIL:.....NACIONALIDAD:.....  
FUERZA DE SEGURIDAD, CARGO y LEGAJO:..... LUGAR: ..... FECHA:.....

En conocimiento de la normativa vigente que rige el servicio de custodia y protección de Estado, me comprometo tanto durante la vigencia de mis servicios como miembro del servicio de custodia y protección de Estado, del Sr/a....., como después de la cesación en esa misión, a: no difundir, transmitir, revelar o hacer circular por cualquier medio, a terceras personas, toda información relacionada con el protegido, su familia, su entorno, y lo relacionado a los pormenores y situaciones que tengan relación o referencia a su función específica y la del equipo al que pertenece, y a toda la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de mi actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros; así como me comprometo a no realizar ni facilitar la reproducción de cualquier información a la que tenga acceso. La vulneración de este compromiso, dará lugar a las actuaciones administrativas que correspondan, y de ser

procedente, a las responsabilidades civiles y penales resultantes. Me comprometo a no publicar por ningún medio de difusión pública, fotografías, datos o información referida a mi labor profesional relacionada con la función de protección y custodia. Me comprometo bajo declaración jurada a preservar la confidencialidad y el secreto profesional y, a mantener estricta reserva de toda información que haga a la función pública, a la vida privada y a la intimidad de la persona custodiada y de toda persona que integre su círculo de confianza. Dicha carga legal solo podrá ser superada frente al eventual deber de revelar la existencia de un delito, cuyo conocimiento haya obtenido con motivo y ocasión del ejercicio de mi función de custodia. BUENOS AIRES..... de ..... del año .....

ARTÍCULO 8°.- Los funcionarios públicos comprendidos en la presente, y las personas a quienes se les hace extensivo el SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA, deberán celebrar ante el MINISTERIO DE SEGURIDAD la manifestación de voluntad, con carácter de declaración jurada, por la cual se comprometen al fiel cumplimiento de las instrucciones impartidas por los custodios asignados a los mismos, en cumplimiento de las previsiones normativas vigentes en materia de protección de estado y custodia, cuyo texto se reproduce:

“APELLIDO:.....NOMBRE:.....DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: .....ESTADO CIVIL:.....NACIONALIDAD:..... CARGO: ..... LUGAR: ..... FECHA:..... En conocimiento de la normativa vigente que rige el SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA , me comprometo bajo declaración jurada a observar acabadamente las instrucciones impartidas por los custodios de la Fuerza de Seguridad Federal ....., la que ha sido afectada a brindar mi servicio de protección de estado y custodia, en cumplimiento de las previsiones normativas vigentes en la materia, en toda circunstancia, tiempo y lugar mientras el MINISTERIO DE SEGURIDAD disponga la vigencia del servicio brindado”.

ARTÍCULO 9°.- Los vehículos y demás recursos materiales que sean necesarios para la prestación del servicio, estarán a cargo del organismo del cual dependa el custodiado. En el

caso de los ex Presidentes de la Nación se utilizarán recursos materiales del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe el uso de sirenas y balizas a los vehículos utilizados en el marco del SERVICIO DE PROTECCIÓN DE ESTADO Y CUSTODIA, así como a los vehículos oficiales no afectados al uso policial utilizados para el traslado de funcionarios públicos.

Se admitirá el uso de sirenas y balizas cuando la vida o integridad física del custodiado se encuentre en situación de riesgo, poniendo en inmediato conocimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD los motivos que dieron origen a este uso excepcional.

ARTÍCULO 11.- Las consignas policiales asignadas para las residencias del VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN y su núcleo familiar, y las personas custodiadas conforme el NIVEL 2, se brindarán con el apoyo jurisdiccional correspondiente.

Para el NIVEL 3, el apoyo jurisdiccional será brindado a requerimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-43955943- -APN-DNEL#MSG - ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.